368R1744

Nº L 268/54 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 1. 11. 68

REGLAMENTO (CEE) Nº 1744/68 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1968

por el que se modifica el Reglamento nº 172/66/CEE de la Comisión por el que se fijan los coeficientes de equivalencia para el aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas (1) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Visto el Reglamento nº 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y su artículo 9,

Considerando que el Reglamento nº 172/66/CEE de la Comisión de 5 de noviembre de 1966 (3), modificado por el Reglamento nº 192/66/CEE (4), ha fijado los coeficientes de equivalencia de las diferentes denominaciones y calidades de los aceites de oliva que no hayan sufrido un proceso de refinación; que, por razón de la evolución observada en el mercado mundial y en el mercado griego, parece oportuno modificar el Anexo del Reglamento anteriormente mencionado;

Considerando que, con objeto de garantizar una aplicación correcta del régimen de exacciones reguladoras, puede resultar necesario que la Comisión aplique coeficientes de equivalencia diferentes o nuevos durante un período determinado, hasta la modificación del Anexo del Reglamento nº 172/66/CEE para su actualización;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo del Reglamento nº 172/66/CEE por el del presente Reglamento.

Artículo 2

Se completa el Reglamento nº 172/66/CEE con el artículo 1 *bis* siguiente:

«1. La Comisión podrá aplicar coeficientes de equivalencia distintos de los establecidos en el Anexo del presente Reglamento cuando las diferencias de valor que se establezcan en función de las condiciones naturales de formación de precios entre las diversas calidades de aceite ofrecidas no correspondan con las que se hayan tomado en consideración al fijar dichos coeficientes.

2. Cuando se ofrezcan en el mercado mundial o en el mercado griego calidades de aceite no enumeradas en el Anexo del presente Reglamento, la Comisión podrá aplicar coeficientes de equivalencia derivados de los establecidos en este Anexo.

3. No obstante, sólo podrá aplicarse lo dispuesto en los apartados 1 y 2 durante veintiún días para un mismo coeficiente de equivalencia.

En dicho plazo, el Anexo del presente Reglamento deberá someterse a revisión de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE. No obstante, dicha revisión no afectará a la validez de los coeficientes utilizados provisionalmente por la Comisión.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1968.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1968.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.
(3) DO nº 202 de 7. 11. 1966, p. 3481/66.
(4) DO nº 220 de 30.11. 1966, p. 3734/66.

ANEXO

Coeficiente de equivalencia de las diferentes denominaciones y calidades de los aceites de oliva que no hayan sufrido un proceso de refinación

Denominación con arreglo al Anexo del Reglamento nº 136/66/CEE y calidades (el grado de acidez representa el contenido en ácidos grasos libres, expresado en gramos de ácido oleico por 100 gramos de aceite)	Coeficiente de equivalencia	
	Importe que deberá deducirse del precio (UC/100 kg)	Importe que deberá añadirse al precio (UC/100 kg)
Aceite virgen extra de 0,7° de acidez como máximo	11,000	
Aceite virgen extra de más de 0,7° hasta 1,0° de acidez	10,000	
Aceite virgen fino	4,000	
Aceite virgen corriente	—	—
Aceite virgen lampante de 1° de acidez o base 1°		4,600
Aceite virgen lampante de 1,5° de acidez		5,100
Aceite virgen lampante de 2° de acidez		5,600
Aceite virgen lampante de 3° de acidez o base 3°		6,600
Aceite virgen lampante de 4° de acidez		7,600
Aceite virgen lampante de 5° de acidez o base 5°		8,600
Aceite virgen lampante de 6° de acidez		9,600
Aceite virgen lampante de 7° de acidez		10,600
Aceite virgen lampante de 8° de acidez		11,600
Aceite de orujo de oliva de 5° de acidez o base 5°		43,000
Otros aceites de orujo de oliva: disminución o aumento del coeficiente en 0,80 unidades de cuenta por grado de acidez en menos o en más del 5 %		